



“Por la cual se declaran administrativamente como hábiles los días sábados, domingos y festivos de los meses de mayo a diciembre del año 2025, para efectos de la actividad Contractual de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia-”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 2° y 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, así como las funciones otorgadas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 400.36.25.0438 del 05 de mayo de 2025 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política indica que son fines esenciales del Estado, entre otros; “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

Que el artículo 209 de la Carta, indica que; “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”.

Que el numeral 4° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 indica que son funciones del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de; “Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.”

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913¹, expresó en su literalidad que; “En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.” (...)”

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983², expuso frente a los días hábiles e inhábiles, lo siguiente:

“(...) Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria (...)” (negrilla fuera de texto).

Que mediante Concepto con radicado No. 033431 del 27 de enero de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia citada, que: **“(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles (...)”**. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Que sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:

“[...] los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al

¹ “Sobre régimen político y municipal”

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Consejero Ponente: Enrique Low Murtra. Radicado 10.174



público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—», ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles».

Que para garantizar la efectividad en la gestión contractual en el marco de las funciones asignadas mediante el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 a la Directora General, debido a las necesidades apremiantes de la entidad, se hace necesario declarar administrativamente como hábiles los días sábados, domingos y festivos de los meses de mayo a diciembre del año 2025, únicamente para adelantar y atender la actividad y trámites contractuales de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia-

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente como hábiles los días sábados, domingos y festivos de los meses de mayo a diciembre del año 2025, exclusivamente para efectos de la actividad contractual a cargo de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia-, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Habilitar a las dependencias encargadas de procesos contractuales en los días referidos en el artículo anterior, para atender adecuadamente toda la actividad y trámites contractuales.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en la página web oficial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia- e integrarla como documento adjunto en los expedientes contractuales que dé lugar a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso por actuación administrativa.

Dada en Yopal, a los, 06 MAY 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DANITXA LISSETH ROMERO CRUZ
Directora General (E)

Resolución No. 400.36.25.0438 del 05 de mayo de 2025

Proyecto: Rodrigo Garavito Amariles / Jefe Oficina Asesora Jurídica